



AUTO No. CNSC - 20182120010844 DEL 23-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.799.852, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 59603.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA** obtuvo una calificación de **64.28** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La aspirante **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al libre desarrollo de personalidad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-31-10-001-2018-00287-00.

Mediante Sentencia del quince (15) de agosto de 2018, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA**; decisión notificada a la CNSC el veintiuno (21) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Tutelar, los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, a la señora SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA; por vulneración que del mismo hiciera la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el Dr. JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ y/o quien haga sus veces. Esto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el Dr. JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas, le notifiquen la respuesta del derecho de petición presentado por la, señora SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA, a la dirección aportada por el en el presente trámite constitucional. Lo anterior, independientemente de su sentido. So pena de hacerse acreedora a la sanción por DESACATO que establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, se exhortará para que evite incurrir nuevamente en actos como los aquí expuestos. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que proceda a notificar la respuesta del derecho de petición presentado por la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA** a la dirección aportada por ella en el presente trámite constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: sadyf05@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición a la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que proceda a notificar la respuesta del derecho de petición presentado por la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA** a la dirección aportada por ella en el presente trámite constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**, en la dirección electrónica famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SADY CIELO FIORILLO BORNACHERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: sadyf05@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.